

Medellín, julio 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

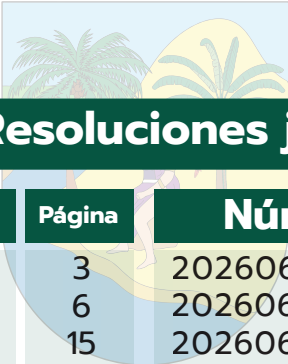
Gaceta N°. 25.807 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060876715	Julio 24	3	2026060879985	Julio 28	39
2026060876716	Julio 24	6	2026060880232	Julio 28	42
2026060876717	Julio 24	15	2026060880233	Julio 28	45
2026060876747	Julio 24	23	2026060881584	Julio 29	49
2026060878071	Julio 27	30	2026060881585	Julio 29	52
2026060878078	Julio 27	33	2026060881595	Julio 29	55
2026060879884	Julio 28	36			

República de Colombia



2026060876715

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:48:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICADA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN
NO. 2026060041177 DEL 06 DE FEBRERO DE 20256”**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-**, en uso de sus facultades constitucionales
y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de
diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos
Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3
de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025,
se delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
2. Que mediante Resolución No. 2026060041177 del 06 de febrero de 2026, se autorizó
la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de
Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD)
del municipio de Granada – Antioquia, para la ejecución de las siguientes actividades
específicas en el marco del Plan de Acción Específico:

- “Subsidio de arrendamiento temporal para siete (7) familias propietarias
evacuadas durante seis (6) meses y una (1) familia no propietaria por un (1) mes
por valor de \$15.050.000.
- Intervención a deslizamiento en el sector La Paz mediante técnicas de
bioingeniería por valor de \$588.505.252
- Construcción de colector de alcantarillado Sector La Paz por valor de
\$192.996.141”

3. Que el artículo quinto de la Resolución No. 2026060041177 establece que: *“Los
recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados por el
respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción
Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio
velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios
en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad
departamental y de conformidad con la normativa vigente”.*

Lo cual, se traduce en un término de seis (06) meses para la ejecución total de los
recursos transferidos, contado desde la fecha de transferencia.

4. Que, mediante comunicación del 17 de julio de 2026, el municipio de Granada solicitó
formalmente la ampliación del plazo de dos meses adicionales de las actividades
contempladas en el PAE y en la resolución de transferencia debido a que “Teniendo en
cuenta que los recursos transferidos por el departamento deben ejecutarse en estricta
sincronía y concordancia con la vigencia de los instrumentos de planificación del riesgo
y los plazos fijados dentro del Plan de Acción Específico (PAE) (según lo consagrado
en el artículo 5 de la Resolución N° 2026060041177), el Consejo Municipal de Gestión
del Riesgo de Desastres de Granada, Antioquia, en sesión ordinaria celebrada el día





2026060876715

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:48:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

de hoy, 16 de julio de 2026, analizó los informes de supervisión técnica, física y financiera. Al evidenciar la necesidad técnica de extender el periodo de ejecución de las obras para garantizar su estabilidad y el establecimiento vegetal de los muros y filtros vivos (bioingeniería), el Consejo Municipal aprobó de forma unánime la ampliación del término de ejecución del PAE por un término de dos (2) meses más, extendiendo las coberturas del plan y modificando las fechas límite de intervención". Esta situación sobreviniente para el municipio constituye un elemento esencial, y, por tanto, condiciona el inicio efectivo de las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para su ejecución.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) –, las autoridades pueden, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada.
6. En virtud de lo anterior, se deberá modificar la parte resolutoria del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2026060041177 del 06 de febrero de 2026, específicamente en el artículo séptimo con respecto al termino de ejecución total de los recursos y que el mismo se contará a partir de su desembolso. Dicha modificación no afecta la decisión de fondo adoptada en la resolución, pero se hace necesario su ajuste con el fin de garantizar la precisión, coherencia, seguimiento al recurso y legalidad del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar que el artículo séptimo del resuelve de la Resolución No. 2026060041177 del 06 de febrero de 2026, indicando lo siguiente:

***“Artículo 5. Plazo para la ejecución.** Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados por el respectivo municipio dentro de los ocho (08) meses siguientes a la transferencia, de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.*

***Parágrafo 1.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.*





2026060876715
Fecha Radicado: 2026-07-24 13:48:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(24/07/2026)

Parágrafo 2. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución”.

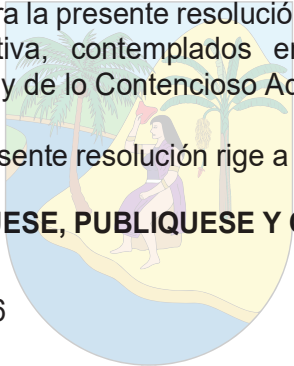
ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 2026060041177 del 02 de febrero de 2026 permanece sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 24/07/2026



Vanessa Paredes Zuniga

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN	<i>[Firma]</i>	24/07/2026
Revisó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN	<i>[Firma]</i>	24/07/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las





2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”

DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de





2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”

12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo octavo lo siguiente: *“TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.”*
13. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
14. Que mediante Acta de Reunión No. 2 del 3 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carepa socializó la situación generada por las lluvias recientes y propuso aprobar y/o decretar la calamidad pública como mecanismo para gestionar recursos y adelantar las contrataciones necesarias que permitieran atender oportunamente el desastre y asistir a la población damnificada.
15. Que en dicha sesión se informó que el municipio enfrentaba una situación crítica derivada de la temporada de lluvias, con más de mil (1.000) familias afectadas en el sector rural, aproximadamente doscientas (200) familias con necesidad de ayuda humanitaria, trece (13) sectores impactados y afectaciones asociadas al desbordamiento del río Vijagual, ruptura de jarillones de los ríos Carepa y León, crecientes súbitas, movimientos en masa, anegamientos, inundaciones por colmatación de canales, socavación, erosión, afectación de viviendas, vías rurales, infraestructura productiva y pérdidas agropecuarias.
16. Que el Alcalde Municipal de Carepa expidió el Decreto No. 018 del 04 de febrero de 2026, “Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Carepa - Antioquia, a raíz de la ola invernal y se dictan otras disposiciones”, con fundamento en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, para atender los efectos generados por la ola invernal en el territorio municipal.
17. Que, de acuerdo con el EDAN correspondiente a los eventos evaluados los días 03 y 15 de febrero de 2026 identificó como evento generador principal la inundación y



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876716



2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

reportó inundaciones en catorce (14) veredas, deslizamientos en cuatro (4) veredas, avenida torrencial en una (1) vereda y erosión en cinco (5) barrios, con afectaciones en viviendas, puentes, enseres de primera necesidad, cultivos y animales de corral; así mismo, registró trescientas setenta y dos (372) familias damnificadas y mil veinticuatro (1.024) personas damnificadas.

18. Que mediante Acta de Reunión No. 6 del 14 de mayo de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Carepa actualizó el Plan de Acción Específico -PAE- en el marco de la calamidad pública vigente, con el fin de incorporar nuevas afectaciones ocasionadas por las fuertes lluvias registradas el 10 de mayo de 2026 y priorizar intervenciones urgentes en zonas inundables, sistemas de alcantarillado, acueductos veredales y sectores con procesos de erosión, garantizando la protección de la vida, la atención a las familias damnificadas y la reducción del riesgo ante futuras emergencias.
19. Que en la actualización del PAE se informó que, con ocasión de las lluvias del 10 de mayo de 2026, se registraron aproximadamente cuatrocientas setenta y cuatro (474) familias damnificadas, con pérdidas de enseres de primera necesidad, daños en cultivos y/o especies pecuarias, así como afectaciones distribuidas en once (11) veredas y tres (3) barrios del municipio, incluyendo sectores rurales y urbanos impactados por inundaciones y afectaciones viales.
20. Que el EDAN de mayo de 2026, diligenciado por el municipio de Carepa, registró nuevamente como evento generador la inundación, ocasionada por fuertes y prolongadas lluvias del 10 de mayo de 2026 que generaron inundaciones de gran magnitud por el desbordamiento del río Vijagual, afectando once (11) veredas y tres (3) barrios; reportó daños estructurales en una (1) vivienda, un (1) puente vehicular, tres (3) puentes peatonales, daños en acueductos y alcantarillado, pérdida de enseres de primera necesidad, afectaciones agropecuarias y afectación en la vía nacional, con cuatrocientas setenta y cuatro (474) familias damnificadas y novecientos noventa y siete (997) personas damnificadas.
21. Que mediante oficio del 12 de junio de 2026, el Alcalde Municipal de Carepa solicitó al DAGRAN apoyo subsidiario en el marco de la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 018 del 04 de febrero de 2026, para la implementación de acciones contempladas en el PAE orientadas a la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, en especial por las afectaciones críticas presentadas en sistemas de acueducto y alcantarillado de sectores rurales y urbanos.
22. Que en el citado oficio el municipio solicitó una transferencia de recursos por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$564.056.409), destinados a ejecutar la actividad priorizada en el Plan de Acción Específico consistente en adquirir los recursos necesarios para realizar el mantenimiento y optimización de sistemas de acueducto de las veredas Zarabanda, Los Almendros, Canal 1, Mi Lucha, Promexcol, Pueblo Nuevo, Caracolí, 11 de Noviembre, Unión 15 y alcantarillado del 25 de Agosto, en zona rural y urbana del municipio de Carepa.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876716



2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

23. Que de conformidad con el Plan de Acción Específico -PAE- preliminar, fase de respuesta, actualizado para el municipio de Carepa en mayo de 2026, la actividad denominada “Adquirir los recursos necesarios para realizar el Mantenimiento y optimización de sistemas de acueducto de las veredas Zarabana, Los Almendros, canal 1, mi lucha, Promexcol, Pueblo Nuevo, Caracolí, 11 de noviembre, Unión 15 y alcantarillado del 25 de agosto zona urbano en el municipio de Carepa” se encuentra incluida en la línea de intervención de agua potable y saneamiento básico, con apoyo departamental del DAGRAN por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$564.056.409).
24. Que la acción objeto de financiación se enmarca en la fase de respuesta y rehabilitación del Plan de Acción Específico -PAE-, en tanto busca restablecer condiciones mínimas de acceso a agua potable y saneamiento básico, reducir riesgos epidemiológicos y sanitarios, y contribuir a la recuperación de la infraestructura afectada por las inundaciones, de conformidad con los principios de protección, precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
25. Que, conforme a lo anterior, resulta procedente transferir recursos de la subcuenta de manejo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -FDGRD- de Antioquia al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carepa, con destinación específica para la actividad priorizada en el PAE, sin que dichos recursos puedan ser utilizados para fines diferentes a los expresamente señalados en el presente acto administrativo.
26. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 32 desarrollada el día 03 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Transferir de la subcuenta de manejo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -FDGRD- de Antioquia al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carepa - Antioquia, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$564.056.409)**, para que sea destinada única y exclusivamente a la siguiente actividad priorizada en el Plan de Acción Específico -PAE-:

“Adquirir los recursos necesarios para realizar el mantenimiento y optimización de sistemas de acueducto de las veredas Zarabanda, Los Almendros, Canal 1, Mi Lucha, Promexcol, Pueblo Nuevo, Caracolí, 11 de Noviembre, Unión 15 y alcantarillado del 25 de Agosto, en zona rural y urbana del municipio de Carepa.”

Artículo 2. Destinación. Los recursos transferidos por disposición de la presente resolución serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a la cuenta de ahorros No. 831-642378-29 de Bancolombia S.A., denominada “Fondo de Gestión del Riesgo - Municipio de Carepa”, o a la cuenta que, debidamente certificada, corresponda exclusivamente al Fondo Municipal de



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876716



2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carepa - Antioquia. Los recursos tendrán destinación específica y no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en este acto administrativo.

Artículo 3. Seguimiento. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la profesional ANA YELITZA ALVAREZ CALLE, identificada con la cedula No. 43.263.800, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, estos deberán:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar al DAGRAN, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe técnico, financiero y físico del avance de la ejecución de los recursos, acompañado de los soportes documentales que permitan verificar su correcta destinación. La omisión, entrega extemporánea o incompleta de estos informes constituirá incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución y dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo correspondiente.

Parágrafo. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Carepa- Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

Artículo 4. Compromisos. Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal, administrativa y contractual:

a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la actividad señalada en el artículo 1 de la presente resolución, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del Plan de Acción Específico -PAE-, sin que puedan ser destinados a fines distintos.

b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera, presupuestal y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia, planeación y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.

c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrarlos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto, las normas de contabilidad pública y las disposiciones aplicables a los fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres.

d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento de Antioquia y/o el DAGRAN, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.

e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos





2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

administrativos, estudios previos, contratos, comprobantes de pago, informes, actas, registros fotográficos y demás documentos que acrediten su correcta utilización.

f) Reintegro de saldos: Reintegrar al FDGRD los recursos no comprometidos, no ejecutados, ejecutados parcialmente o ejecutados para fines distintos a los establecidos en la presente resolución, así como los rendimientos financieros generados, de conformidad con las instrucciones impartidas por el DAGRAN y la normatividad presupuestal aplicable.

g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario, penal y administrativo que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido, irregular o contrario a la destinación específica definida en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de seguimiento, reporte de información, entrega oportuna de los informes mensuales, remisión de los soportes técnicos, administrativos, financieros y contractuales requeridos por el DAGRAN, así como la negativa u obstrucción a las actividades de seguimiento y verificación que adelante el Departamento, constituirá incumplimiento de las condiciones establecidas para la presente transferencia de recursos y dará lugar, según la gravedad del caso, a que el DAGRAN: a) Requiera formalmente al municipio para que subsane el incumplimiento dentro del mes siguiente a la solicitud de subsanación. b) Suspenda el trámite de nuevas solicitudes de apoyo o de transferencia de recursos con cargo al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mientras persista el incumplimiento, sin perjuicio de aquellas que deban atenderse por razones de urgencia manifiesta o para la protección de la vida e integridad de la población. c) Solicite el reintegro de los recursos cuando se evidencie imposibilidad de verificar su correcta destinación, incumplimiento grave de las obligaciones previstas en la presente resolución o se configure alguna de las causales legales para ello. d) Ponga los hechos en conocimiento de los organismos de control competentes, cuando del incumplimiento puedan derivarse presuntas responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme a la Constitución, la Ley 1523 de 2012 y las demás normas aplicables.

Artículo 5. Administración de los recursos. Será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

Artículo 6. Plazo para la ejecución. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876716



2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Parágrafo 2. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido un (01) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 7. Reintegro de los recursos. El municipio reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Parágrafo. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

Artículo 8. Anexos. Hacen parte integral de esta resolución los siguientes anexos:

1. Acta No. 2 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Carepa del 3 de febrero de 2026 y listado de asistencia.
2. Acta No. 6 extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Carepa del 14 de mayo de 2026, actualización del PAE por nueva emergencia.
3. Decreto Municipal No. 018 del 04 de febrero de 2026, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Carepa - Antioquia.
4. Plan de Acción Específico -PAE- fase de respuesta, Carepa, mayo de 2026.
5. Oficio de solicitud de apoyo subsidiario y transferencia de recursos suscrito por el Alcalde Municipal de Carepa el 12 de junio de 2026.
6. Certificación de disponibilidad presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -FMGRD- expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal el 15 de mayo de 2026.
7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 831-642378-29, denominada "Fondo de Gestión del Riesgo - Municipio de Carepa", expedida por Bancolombia S.A. el 26 de mayo de 2026.
8. Formatos EDAN de febrero y mayo de 2026 y demás soportes técnicos, financieros y presupuestales allegados por el municipio.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876716



2026060876716

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:49:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(24/07/2026)

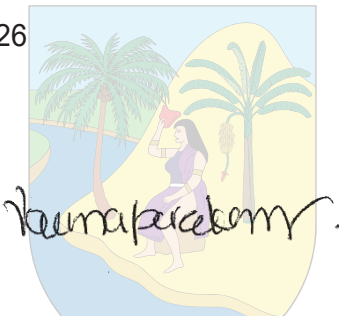
Artículo 9. Cierre. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución

Artículo 10. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Carepa– Antioquia.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 24/07/2026



VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		24/07/2026
Revisó y aprobó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		24/07/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





2026060876717

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:50:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE– ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, -, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876717



2026060876717

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:50:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

Artículo 1: “Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”

DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876717



2026060876717

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:50:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.

12. Que el Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: "De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."
13. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
14. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión del 09 de junio de 2026, aprobó por unanimidad la declaratoria de calamidad pública y el Plan de Acción Específico – PAE. Por los eventos asociados a la temporada de lluvias dejaron más de mil cuarenta (1.040) familias damnificadas, afectaciones en viviendas, infraestructura vial, sistemas de acueducto, cultivos y medios de subsistencia. Con el componente de Agua Potable y Saneamiento Básico del PAE se priorizó la rehabilitación y optimización de los sistemas de abastecimiento de agua de la vereda La Paz y del corregimiento Puerto Claver.
15. Que, según el reporte preliminar de afectaciones, a causa de la ola invernal que está atravesando el municipio, se registraron fuertes precipitaciones que incrementaron de manera significativa los niveles de los ríos Nechí y Tigui, y sus afluentes, ocasionando desbordamiento de quebradas, afectación de viviendas, familias damnificadas con pérdida de enceres, alimentos, cultivos, animales, entre otros.
16. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal del BAGRE, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

«Alquiler de carro vactor para limpieza de alcantarillados en la zona rural y urbana del municipio de El Bagre, por 45 días»





2026060876717

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:50:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

17. Que por medio del Decreto Municipal No. 093 del 09 de junio de 2026, el alcalde de el BAGRE, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
18. Que, a través de comunicación del 22 de junio de 2026 allega al DAGRAN, el alcalde del municipio solicitó apoyo subsidiario para traslado de recursos para dar cumplimiento a la siguiente actividad del plan de acción específico:

«Alquiler de carro vector para limpieza de alcantarillados en la zona rural y urbana del municipio de El Bagre, por 45 días»
19. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio del Bagre, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".
20. Que con el fin de mitigar de manera estructural la problemática identificada y reducir el riesgo de futuras afectaciones, se requiere priorizar la ejecución de obras civiles orientadas al mejoramiento integral del sistema de drenaje y alcantarillado, entre las que se incluyen la limpieza mecánica inmediata de los noventa y nueve (99) pozos de inspección actualmente colmatados mediante equipos especializados tipo vector, con el propósito de restablecer su capacidad hidráulica; el aislamiento del sistema de alcantarillado sanitario mediante la desconexión de las descargas directas al cauce del río y la instalación de válvulas de retención que permitan un adecuado control del flujo; el diseño y construcción de estaciones de bombeo de aguas combinadas y pluviales en sectores con condiciones topográficas desfavorables, como Cosecheros y el Parque El York, para facilitar la evacuación de las aguas y disminuir el riesgo de inundaciones; y la realización de estudios y obras para optimizar el encauzamiento del Caño Laureles, evaluando la ampliación de su capacidad hidráulica o el redireccionamiento de su descarga hacia el río Tigüí, teniendo en cuenta que la infraestructura existente presenta restricciones por el reducido diámetro de las tuberías, lo que limita el adecuado drenaje de los caudales.
21. Que el numeral 9 del artículo décimo séptimo del Decreto Departamental 2025070004440 de 2025, establece como una de las funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia es la de "Verificar que los asuntos relacionados con la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo, sean susceptibles de dicha transferencia conforme a la normatividad vigente."; es así que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 036 desarrollada el día 24 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876717



2026060876717

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:50:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

Artículo 1. Objeto. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Bagre, el valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML (\$224.670.000)**, para que sea destinada, específicamente en la siguiente actividad:

«Alquiler de carro vactor para limpieza de alcantarillados en la zona rural y urbana del municipio de El Bagre, por 45 días»

Parágrafo. El valor señalado en el presente artículo constituye el monto máximo que reconocerá y transferirá el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las cotizaciones y soportes allegados al expediente. En consecuencia:

- a) Si el valor definitivo de las reparaciones resulta superior al aquí autorizado, el Departamento únicamente reconocerá y asumirá hasta la suma transferida en el presente artículo, sin que ello genere obligación de transferencias adicionales por este concepto.
- b) Si el valor definitivamente ejecutado resulta inferior al transferido, únicamente podrá legalizarse y utilizarse el valor efectivamente reconocido y soportado documentalmente en las reparaciones realizadas. El saldo no ejecutado, junto con los rendimientos financieros que este hubiere generado, deberá ser reintegrado al departamento en los términos y plazos previstos en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 2. Destinación. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 3. Seguimiento. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del titular de la Dirección técnica de manejo de desastres en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la
- vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de El Bagre– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

Artículo 4. Compromisos. Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:





2026060876717

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:50:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

- a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
- b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
- c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
- d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
- e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
- f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.
- g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de seguimiento, reporte de información, entrega oportuna de los informes mensuales, remisión de los soportes técnicos, administrativos, financieros y contractuales requeridos por el DAGRAN, así como la negativa u obstrucción a las actividades de seguimiento y verificación que adelante el Departamento, constituirá incumplimiento de las condiciones establecidas para la presente transferencia de recursos y dará lugar, según la gravedad del caso, a que el DAGRAN:

- a) Requiera formalmente al municipio para que subsane el incumplimiento dentro del mes siguiente a la solicitud de subsanación.
- b) Suspenda el trámite de nuevas solicitudes de apoyo o de transferencia de recursos con cargo al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mientras persista el incumplimiento, sin perjuicio de aquellas que deban atenderse por razones de urgencia manifiesta o para la protección de la vida e integridad de la población.
- c) Solicite el reintegro de los recursos cuando se evidencie imposibilidad de verificar su correcta destinación, incumplimiento grave de las obligaciones previstas en la presente resolución o se configure alguna de las causales legales para ello.





2026060876717

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:50:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

d) Ponga los hechos en conocimiento de los organismos de control competentes, cuando del incumplimiento puedan derivarse presuntas responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme a la Constitución, la Ley 1523 de 2012 y las demás normas aplicables.

Artículo 5. La administración de los recursos. Será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

Artículo 6. Plazo para la ejecución. los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (6) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Parágrafo 2. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 7. Reintegro de los recursos. El municipio reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Parágrafo. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060876717



2026060876717

Fecha Radicado: 2026-07-24 13:50:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2026)

rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

Artículo 8. Anexos. Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

- 1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.
- 2. Decreto calamidad pública.
- 3. PAE.
- 4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD
- 5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
- 6. Presupuesto detallado.
- 7. Cotizaciones.

Artículo 9. Cierre. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

Artículo 10. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará al municipio de el Bagre– Antioquia.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 24/07/2026

Vanessa Paredes Zuniga

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada – abogado contratista DAGRAN	<i>[Firma]</i>	23/07/2026
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN	<i>[Firma]</i>	24/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2026060876747

Fecha: 24/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA AL DERECHO DE
PETICION DEL 26 DE FEBRERO DE 2026

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, Resolución 4972 de 2018 y.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Resolución 4972 del 22 de marzo de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció las zonas priorizadas para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y reguló la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes creada en virtud del Decreto Ley 882 de 2017. En dicha normativa se prevé que los educadores vinculados a estas plantas especiales podrán ser objeto de traslado, siempre que este se realice hacia cargos pertenecientes a plantas exclusivas de municipios priorizados PDET, garantizando así la finalidad para la cual fueron creadas dichas plazas y la continuidad en la prestación del servicio educativo en los territorios priorizados.
4. Que el señor **JHON EDINSON MORA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.057.552**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se encontraba laborando en la I.E.R. MONTENEGRO/I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Taraza, Antioquia, como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Sociales, plaza No. 2941.

5. Que el señor **JHON EDINSON MORA CARRASCAL**, a través de petición del 26 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) PRIMERO: SOLICITO a la Secretaría de Educación de Antioquia que, en coordinación con la Rectoría de la Institución Educativa y la entidad prestadora de salud (SUMIMEDICAL/FOMAG), se defina y autorice de manera inmediata el permiso o LICENCIA REMUNERADA para citas médicas que me permita asistir al TRATAMIENTO FONIATRICO (3 veces por semana) y a las diez (10) primeras sesiones de Fisioterapia Integral.

SEGUNDO: SOLICITO que se apliquen los límites al Ius Variandi definidos en la Sentencia T-770 de 2005, toda vez que mi permanencia en la plaza actual afecta mi salud y mi dignidad, convirtiendo el ejercicio de su facultad administrativa en una carga desproporcionada e ilegal.

TERCERO: SOLICITO que se verifique con mi rector, el señor JORGE ELIERCER MARTÍNEZ ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía número 8045603, las condiciones en la que se encuentran las instalaciones de la Institución Educativa Rural Montenegro del Municipio de Tarazá

CUARTO: SOLICITO, se escuchen las versiones de los docentes a continuación indicados, referente a mi condición de salud, el desplazamiento y las condiciones tanto de la vía como de las instalaciones del colegio, en la medida en que pueden dar fe pública de lo por mi manifestado. Y SE ME INFORME mediante qué medios se dio la comunicación con ellos. a. JHONNY ROGER RENTERÍA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 12020419 compañero de trabajo; b. KATY ONEIDA MERCHAN PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1038093400, excompañera y docente actual de la Institución Educativa Guarumo; c. DINA MARCELA DÍAZ MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número 1038096298 excompañera y docente actual de la Institución Educativa Guarumo

QUINTO: En aras de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa, y con el fin de coadyuvar en la búsqueda de una solución que mitigue el perjuicio irremediable sobre mi salud y mi núcleo familiar, SOLICITO comedidamente se me informe de manera detallada: a) ¿Qué plazas definitivas, temporales o en provisionalidad existen actualmente en el área de Ciencias Sociales en las instituciones educativas del casco urbano del municipio de Caucasia? b) Indicar el nombre de la Institución Educativa y la sede donde se encuentran dichas vacantes.

SEXTO: ORDENAR EL TRASALDO a una plaza más cercana a mi centro de atención primaria para eliminar la barrera geográfica que impide mis terapias físicas y pone en riesgo mi vida, dado que, con el paso del tiempo los diagnósticos se vuelven crónicos, dañando los músculos, cuestión que puede ser respaldada por cualquier profesional en salud. SÉPTIMO: SOLICITO que la respuesta a cada una de las pretensiones elevadas en este libelo cumpla con los requisitos de idoneidad, eficacia y suficiencia exigidos por el núcleo esencial del Derecho de Petición, con el fin de evitar respuestas meramente formales o informativas sobre trámites internos."

6. Que la Secretaría de Educación, en efecto a la petición anteriormente presentada procedió a emitir la siguiente respuesta el día 05 de marzo de 2026 mediante la plataforma SAC:

"En atención a la solicitud presentada por usted, mediante la cual requiere traslado por razones asociadas a su estado de salud, esta Secretaría de Educación se permite dar respuesta en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes que regulan la administración de la planta docente oficial.

Una vez revisada la petición y los documentos aportados, se informa que la misma ha sido recibida y será tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, normas que regulan los traslados ordinarios y no ordinarios del personal docente y directivo docente. En particular, los traslados por razones de salud constituyen una modalidad de traslado no ordinario, cuya procedencia exige la verificación previa de soporte técnico idóneo que permita establecer, con fundamento médico-laboral, la necesidad de adoptar dicha medida. En consecuencia, se requiere concepto técnico-laboral expedido por la instancia competente de medicina laboral del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), en el cual se consignen de manera expresa, precisa y debidamente sustentada las restricciones médicas, las recomendaciones ocupacionales y, de ser procedente, la indicación clara de reubicación o traslado como medida necesaria para garantizar la protección efectiva del derecho a la salud y la permanencia en condiciones adecuadas de trabajo.

Se precisa que, si bien documentos como historias clínicas, incapacidades médicas o fórmulas constituyen soportes relevantes para acreditar la situación de salud expuesta, estos no sustituyen el dictamen técnico-laboral expedido por la instancia competente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), requisito indispensable para efectos del trámite administrativo de traslado. No obstante, esta entidad reconoce la importancia de las condiciones de salud manifestadas, en cuanto se encuentran vinculadas con la garantía de derechos fundamentales como la salud, la dignidad humana y el trabajo en condiciones dignas y adecuadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política.

En este sentido, una vez se cuente con la totalidad de los soportes requeridos, su caso será presentado ante el comité de salud, el cual evaluará la viabilidad del traslado solicitado, teniendo en cuenta los criterios técnicos, jurídicos y administrativos aplicables.

Es importante señalar que, conforme a la normativa vigente, el traslado por razones de salud no opera de manera automática, sino que exige la armonización entre la garantía de los derechos fundamentales del docente y la adecuada administración de la planta de personal.

Esta Secretaría adelantará el análisis con la debida diligencia y dentro de los términos administrativos aplicables. Una vez exista decisión de fondo, esta le será notificada formalmente a través de los canales institucionales correspondientes”.

7. Que posteriormente, el señor **JHON EDINSON MORA CARRASCAL** instauro acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación de Antioquia y dentro de la cual solicitó entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA que proceda a la suspensión inmediata del proceso de provisión de la vacante reportada en el Sistema Maestro para la I.E.R. Las Malvinas (Caucasia), absteniéndose de nombrar o posesionar a cualquier tercero en dicha plaza, hasta tanto no se resuelva la situación jurídica y de salud del suscrito.

CUARTO: ORDENAR a la accionada que, dada la coincidencia técnica del área (Ciencias Sociales) y la ubicación geográfica (Caucasia), se adjudique de

manera preferente dicha vacante al suscrito, ya sea a través de la figura de traslado extraordinario o comisión de servicios, garantizando así el derecho a la salud y el acceso al tratamiento médico urgente que requiere mi condición."

8. Que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cauca dentro de la acción de tutela con radicado No. 05-154-40-89-001-2026-00106-00 profirió sentencia de tutela No. 177 del 11 de mayo de 2026, mediante la cual ordenó:

"SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría de Educación de Antioquia, que en un término máximo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de manera completa, clara, precisa, congruente y mediante acto administrativo la solicitud presentada por el accionante el pasado 26 de febrero de 2026. La que en el mismo término deberá notificar a la accionante."

9. Que con el fin de dar cumplimiento a la citada orden de tutela, se realizó un análisis de la normatividad en materia de traslados, dentro de la cual el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5, establece los requisitos específicos para que, desde una Entidad Territorial Certificada en educación - ETC - se realicen traslados extraordinarios en lo pertinente y señala que se podrán realizar cuando se originen en tres causales, la cuales son:

"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado."

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. (Negrita fuera de texto)

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

10. Que En igual sentido el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, establece que:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial"

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales."

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

11. Que en este contexto, las entidades territoriales deben evaluar las solicitudes de traslado presentadas por los educadores, si de salud se trata, con las recomendaciones remitidas por el médico laboral; se enfatiza que, aunque los traslados son discrecionales según el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, deben estar debidamente fundamentados en las normas constitucionales y legales que los rigen, con un **enfoque de derechos que valore la condición de salud y laboral del educador y garantice la prestación adecuada del servicio educativo a los estudiantes**

12. Que, una vez realizado el análisis fáctico, jurídico, administrativo y médico laboral de los hechos expuestos por el señor **JHON EDINSON MORA CARRASCAL** en el derecho de petición radicado del 26 de febrero de 2026, esta Secretaría concluyó la procedencia del traslado solicitado, al evidenciarse la necesidad de facilitar el acceso a los servicios requeridos por el docente para el tratamiento de sus patologías y la continuidad de las terapias prescritas.

13. Que, revisada la situación administrativa del educador, se evidenció que su vinculación se produjo en el marco del proceso especial de provisión de cargos docentes regulado por la Resolución 4972 del 22 de marzo de 2018, razón por la cual ostenta la condición de docente vinculado a una plaza perteneciente a la planta exclusiva de los municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

14. Que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 4972 de 2018, los traslados de los educadores vinculados a dichas plantas especiales deben realizarse hacia cargos que pertenezcan igualmente a plantas exclusivas de municipios priorizados PDET, con el fin de garantizar la finalidad para la cual fueron creadas estas plazas y la continuidad de la prestación del servicio educativo en los territorios priorizados.

15. Que, en atención a las condiciones de salud acreditadas por el docente y en ejercicio de las facultades de administración de la planta de personal docente, la Secretaría de Educación dispuso su reubicación en una plaza compatible con su régimen especial de vinculación, ubicada en el municipio de Caucasia, territorio que permite una mayor cercanía a los servicios asistenciales requeridos por el educador y contribuye a disminuir las barreras geográficas que dieron origen a la solicitud de traslado.

16. Que, del análisis efectuado para atender la solicitud de traslado, esta Secretaría realizó la verificación de la disponibilidad de plazas docentes en el área de Ciencias Sociales en el municipio de Caucasia, con especial atención a la Institución Educativa Rural Las Malvinas. Como resultado de dicha revisión, se identificó la existencia de las plazas No. 1552 y No. 20584; sin embargo, se constató que ambas corresponden a cargos con denominación **SIMES**, circunstancia que impide su provisión mediante traslado definitivo de un docente vinculado en propiedad.

17. Que las plazas identificadas con la denominación **SIMES** hacen parte de una estrategia implementada por el Ministerio de Educación Nacional, orientada a fortalecer la cobertura de la educación media y a promover la articulación entre este nivel educativo y la educación superior en zonas rurales y de difícil acceso. En desarrollo de dicha estrategia, se autoriza una ampliación temporal de la planta docente mediante la creación de cargos

específicos, los cuales son provistos a través del Sistema Maestro para atender necesidades particulares del servicio educativo. En consecuencia, dichos cargos tienen una destinación y régimen especial, por lo que no pueden ser utilizados para efectuar el traslado o nombramiento en propiedad de docentes pertenecientes a la planta permanente de la entidad territorial certificada, al tratarse de plazas de carácter temporal creadas para la ejecución de la estrategia mencionada.

18. Que en virtud de lo anterior, se ubicó otra plaza docente vacante en el Municipio de Cauca y mediante el Decreto No. 2026070002361 del 03 de julio de 2026, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia materializó el traslado del docente **JHON EDINSON MORA CARRASCAL** para la I.E.R. Margento, sede E.R. Santa Isabel, del municipio de Cauca, en la plaza No. 13112 en el área de ciencias sociales, perteneciente al régimen especial de los municipios priorizados PDET, garantizando simultáneamente la protección de su derecho a la salud, la observancia de las disposiciones contenidas en la Resolución 4972 de 2018 y la adecuada prestación del servicio educativo.

19. Que, el traslado debía efectuarse respetando las condiciones especiales de vinculación del educador como docente nombrado en una plaza priorizada por la Resolución 4972 de 2018, razón por la cual la Administración dispuso su ubicación en una vacante compatible con dicho régimen especial, conservando su condición de docente PDET.

20. Que, en consecuencia, la Secretaría de Educación garantizó el traslado solicitado por razones de salud mediante la asignación de una plaza ubicada en el municipio de Cauca, territorio que permite un mayor acceso a los servicios asistenciales requeridos por el docente, atendiendo simultáneamente las necesidades del servicio y las disposiciones aplicables a las plazas PDET.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Declarar* atendida de fondo la solicitud presentada por el señor **JHON EDINSON MORA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.057.552, relacionada con su traslado por razones de salud, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: *Informar* que, en atención a las condiciones de salud acreditadas y en observancia de las disposiciones contenidas en la Resolución 4972 del 22 de marzo de 2018, mediante Decreto No. 2026070002361 del 03 de julio de 2026 fue materializado el traslado del docente **JHON EDINSON MORA CARRASCAL** a la Institución Educativa Rural Margento, sede E.R. Santa Isabel, del municipio de Cauca, en una plaza perteneciente a una zona priorizada para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

ARTÍCULO 3: *Precisar* que la reubicación efectuada garantizó el acceso del docente a una ubicación geográficamente más cercana a los servicios de salud requeridos, respetando simultáneamente las condiciones especiales de

movilidad aplicables a las plazas provistas en el marco de la Resolución 4972 de 2018.

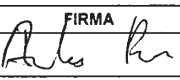
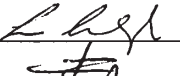
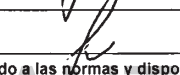
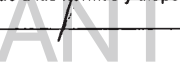
ARTÍCULO 4. Negar la solicitud de traslado a la **Institución Educativa Rural Las Malvinas** del municipio de Caucasia, por cuanto las plazas existentes en el área de **Ciencias Sociales** de dicha institución corresponden a cargos con denominación especial **SIMES**, los cuales hacen parte de una planta docente de carácter temporal destinada a la implementación de una estrategia del Ministerio de Educación Nacional y, en consecuencia, no pueden ser provistos mediante traslado de docentes vinculados en propiedad.

PARAGRAFO: Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Remitir copia del presente acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano dela Secretaría de Educación para lo de su competencia.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado- Talento Humano		24-07-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060878071
Fecha: 27/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

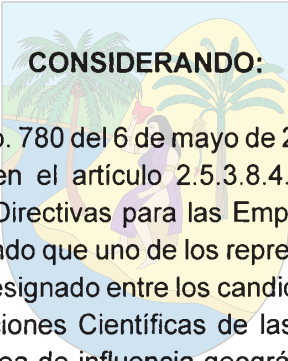
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA TERCERA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. S2026060104554 DEL 06 DE MAYO DE 2026 Y SE ORDENA UNA CUARTA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA DE LA E.S.E. HOSPITAL CARISMA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y



CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional No. 780 del 6 de mayo de 2016, reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 define el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableciendo que uno de los representantes del Sector científico ante la Junta Directiva será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.
2. Que la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, es una entidad descentralizada del orden departamental y de conformidad con el Decreto N°780 del 6 de mayo de 2016, corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizar la convocatoria para la elección del representante del sector científico de la Salud ante la Junta Directiva del Hospital citado, por vencimiento del periodo del representante doctor **RICARDO ANTONIO CONSUEGRA PEÑA**, el día catorce (14) de marzo de 2026.
3. Que mediante la Resolución Nro. S2026060104554 del 06 de mayo de 2026, se estableció la convocatoria, consistente en que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, las interesadas debían postular terna de candidatos, y remitir la información correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a través del correo institucional de la entidad gestiondocumental@antioquia.gov.co, hasta el día 02 de junio de 2026.
4. Que, vencido el plazo de la convocatoria en mención no hubo ninguna postulación de las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **E.S.E. Hospital**

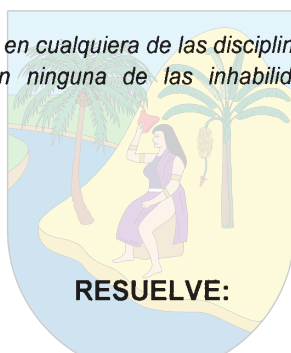
CARISMA del municipio de **Medellín**, como lo indica el numeral 3° del artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.

5. que, con el propósito de garantizar un proceso transparente, responsable e incluyente, democrático y participativo, se declara desierta la convocatoria pública establecida a través de la Resolución Nro. S2026060104554 del 06 de mayo de 2026, y se procederá a ordenar una cuarta convocatoria para la elección del representante ante la Junta Directiva del sector científico, por parte de las Asociaciones científicas del área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**.

6. Que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, presentarán las ternas de candidatos ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quién de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los aspirantes, hará la selección del representante de éstas ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital en mención. Para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos que se encuentran definidos en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.8.4.2.4 numeral 3°:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Por lo anterior,



Artículo 1. Declarar desierta la convocatoria pública establecida mediante Resolución Nro. S2026060104554 del 06 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se convoca a las Asociaciones Científicas del área de influencia geográfica de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, para la elección de su representante ante la Junta Directiva", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Convocar por cuarta vez, a través de distintos medios de comunicación masiva que disponga la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a las Asociaciones Científicas del Área de influencia geográfica de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, legalmente conformadas, para que postulen las ternas aspirantes y participen de la designación del representante del sector científico, ante la Junta Directiva.

Artículo 3. Incluir como anexo en la presente convocatoria, el documento que contiene aspectos definidos en el Decreto 780 de 2016, de interés para los participantes.

Artículo 4. Las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, interesadas en participar de la postulación para la elección

del representante ante su Junta Directiva, deberán remitir mediante oficio dirigido a la Secretaria de Salud e Inclusión Social, doctora **ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**, a más tardar el diez (10) de septiembre de 2026, los siguientes documentos:

- Las hojas de vida de los tres profesionales del área de la salud con certificaciones de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación Científica de cada aspirante, con vigencia no superior a un (1) mes a la fecha del envío de la documentación.

Esta información deberá ser remitida al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, con copia a los correos despachosalud@antioquia.gov.co y andrea.roman@antioquia.gov.co

Artículo 5. La Secretaría de Salud e Inclusión Social, estudiará las hojas de vida de los profesionales de las ternas propuestas, de conformidad con lo establecido numeral 2° del artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 de 2016 y seleccionará al representante ante la Junta Directiva, mediante acto administrativo.

Artículo 6. Comunicar a la persona designada que las funciones que ejercerá como representante de las Asociaciones Científicas ante la Junta Directiva de la E.S.E. Carisma del municipio de Medellín, serán las que corresponden a las estipuladas en el artículo 2.5.3.8.4.2.7 Decreto 780 de 2018 y demás normas.

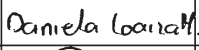
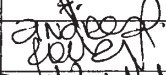
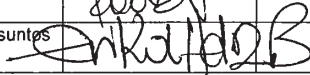
Artículo 7. Aceptada la designación por parte del profesional del área de la salud escogido de terna, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaria de Salud e Inclusión Social.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir del a fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	Daniela Loaiza Martínez – Practicante de Excelencia		
	José Miguel Pérez Martínez - Profesional Universitario CES		
Aprobó	Andrea Román Palacio - Director de Calidad y Redes de Servicios		
Revisó	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales- Salud M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.
6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Publica de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social	Ricardo Antonio Castrillón Quintero Director de Laboratorio Departamental de Salud Publica Apoyo: Gabriel Jaime Ramírez zapata PU- Laboratorio Departamental de Salud Publica	Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificadorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud	Camila Saldarriaga	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud	Erika Hernández Bolívar	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN ENCARGO COMO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN VACANTE DEFINITIVA, SE REGRESA AL CARGO EN PROPIEDAD Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario regresar al cargo en propiedad, **a partir del 04 de agosto de 2026**, al señor **TORO RIOS DIEGO FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **94.282.901**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. R. CARBONERA**, Sede, **I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Andes (Ant), No. de Plaza **13138**, Población Mayoritaria.
6. Por lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora **RESTREPO VELEZ LILIANA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.111.457**, como Docente de Aula de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas en la en la **I. E. R. CARBONERA**, Sede, **I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Andes (Ant), No. de Plaza **13138**, Población Mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia al Encargo como Directivo Docente Rector en Provisionalidad Vacante Definitiva, **a partir del 03 de agosto de 2026**, al señor **TORO RIOS DIEGO FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **94.282.901**, en la **I.E.R. SANTA INES**, del municipio de Andes(Ant), No. de Plaza **262**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Regresar al cargo en propiedad, **a partir del 04 de agosto de 2026**, al señor **TORO RIOS DIEGO FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía **94.282.901**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. R. CARBONERA**, Sede, **I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Andes (Ant), No. de Plaza **13138**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora **RESTREPO VELEZ LILIANA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.111.457**, como Docente de Aula de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas en la en la **I. E. R. CARBONERA**, Sede, **I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Andes (Ant), No. de Plaza **13138**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

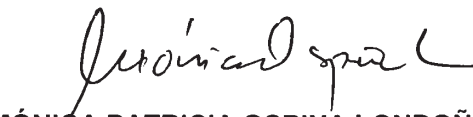
Artículo 4 Notificar el presente acto administrativo a los docentes **TORO RIOS DIEGO FERNANDO y RESTREPO VELEZ LILIANA MARIA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

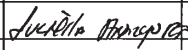
Artículo 5. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN ENCARGO COMO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN VACANTE DEFINITIVA, SE REGRESA AL CARGO EN PROPIEDAD Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 6. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		27-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		27-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los periodos

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.16, inciso segundo, dispone:

“La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas...”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **ZÚÑIGA BETANCOURT RAFAEL IVÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.068.660.798**, se desempeña como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero - Sede Principal, del municipio de Necoclí, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en licencia por luto por el fallecimiento de un familiar de segundo grado de consanguinidad el 26/06/2026, reconocimiento que equivale a 4 días, los cuales serán concedidos los días desde el 05/10/2026 hasta el 08/10/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ZÚÑIGA BETANCOURT RAFAEL IVÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.068.660.798**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero - Sede Principal, del municipio de Necoclí, durante el periodo comprendido los días desde el 05/10/2026 hasta el 08/10/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ZÚÑIGA BETANCOURT RAFAEL IVÁN** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		10/07/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-7-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-07-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-7-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: S 2026060880232

Fecha: 28/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la docente **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1061985278**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, inscrita en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, mediante el Decreto No. 2025070000106 del 10 de enero de 2025, quien actualmente se encuentra vinculada como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 14840, de la **I.E.R. SAN PABLO/C.E.R. GUAYABAL** del municipio de Támesis – Antioquia y, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que la señora **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA** manifestó solicitud expresa y voluntaria para ser trasladada a través de convenio interadministrativo para el Departamento del Cauca y que, en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio con fecha del 23 de junio del 2026, el ente receptor manifestó la intención de suscribir el mencionado convenio, dando viabilidad para efectuar la novedad administrativa en la planta de cargos
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL**

DEPARTAMENTO DEL CAUCA a la docente **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1061985278**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la señora **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		26-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-7-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060880233
Fecha: 28/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que la docente **MARIA ISABEL SEPULVEDA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37861654**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación - Magister en TIC para la Educación, está vinculada en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 6934, en la **I.E.R. SAN ISIDRO/C. E.**

R. EL SAUCE del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2024060427085 del 21 de noviembre de 2024, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

11. Que mediante la Resolución No. 1519 del 10 de junio de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de la docente **MARIA ISABEL SEPULVEDA NIÑO** a la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **MARIA ISABEL SEPULVEDA NIÑO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a la docente **MARIA ISABEL SEPULVEDA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37861654**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación - Magíster en TIC para la Educación, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **MARIA ISABEL SEPULVEDA NIÑO**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la docente **MARIA ISABEL SEPULVEDA NIÑO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

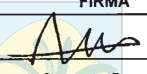
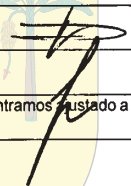
Artículo 4. Una vez posesionada la docente **MARIA ISABEL SEPULVEDA NIÑO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del ente receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		17-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.	Ricardo Antonio Castrillon Quintero Director del Laboratorio Departamental de Salud Publica Apoyo: Ana María Piedrahita Correa PU- Dirección de Laboratorio Departamental de Salud Publica	Adalgiza Gutiérrez Mosquera PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificadorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud	M.D.O	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud	Erika Hernández Bolívar	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060881585

Fecha: 29/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director (a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes code este los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que, para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Implementar la estrategia de acompañamiento domiciliario a personas con discapacidad de alta dependencia y fortalecer la cualificación de sus cuidadores, familiares y responsables en los municipios priorizados del departamento de Antioquia.	Diana Pamela Villa Álvarez Directora personas con discapacidad Apoyo: Liliana Marcela Acosta Metaute Monsalve PU- Dirección de Personas con discapacidad	Elana Zuluaga Chavarria PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud (CES)	Yaneth Montoya Mejía PU – Dirección de Asuntos Legales – Salud (CES)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

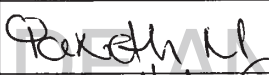
Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario CES Dirección de Asuntos Legales - Salud		28/07/20
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **CARVAJAL TEJADA HARVEY ALEXIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **15.440.749**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número 2026010339249 del 24 de junio de 2026 solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR**, al educador (a) **CARVAJAL TEJADA HARVEY ALEXIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **15.440.749**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

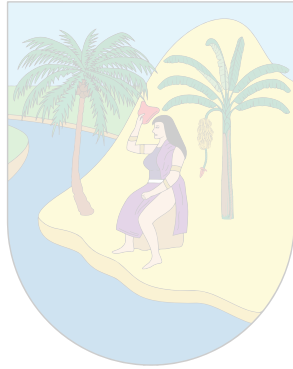
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo	<i>H. Quiceno</i>	16/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	<i>Mónica Beltrán M.</i>	16/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación	<i>L. González</i>	16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>I. Uribe</i>	27-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo	<i>A. Castro</i>	28-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*